

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, 23 de mayo de 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00201, Ejecutivo seguido por Juan Felipe Sedano Trujillo en contra de Ingrid Marcela Campo García y Kerly Tathiana Plazas Molano.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Juan Felipe Sedano Trujillo a través de apoderada judicial, en contra de INGRID MARCELA CAMPO GARCIA y KERLY TATHIANA PLAZAS MOLANO a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en una letra de cambio, fue subsanada en debida forma.

Del documento allegado en original como base de recaudo por valor de \$500.000, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

De otra parte, y en ejercicio de la facultad conferida por la parte final del inciso primero del art. 430 del C.G.P, este juzgador no proferirá mandamiento de pago por los intereses moratorios causados desde la fecha en que se solicita -03 de marzo de 2020-, sino desde la cual se causa dicho rubro de manera efectiva, esto es, desde el 14 de mayo de 2020, es decir desde el día siguiente a la exigibilidad de la obligación contenida en el instrumento objeto de cobro, considerando esto último la forma legal en que debe proferirse la orden de apremio por este aspecto.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de INGRID MARCELA CAMPO GARCIA y KERLY TATHIANA PLAZAS MOLANO, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO, las siguientes sumas de dinero:

- CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), como capital contenido en la letra de cambio.

- Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral. del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según se adelante de forma física o electrónica respectivamente.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>070</u> Hoy, <u>24</u> de <u>mayo</u> de 2022</p> <p> OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--